



Resolución Directoral

N° 024 -2019-INGEMMET/OA

Lima, 28 FEB. 2019

VISTO: El Informe N° 158-2019-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Descentralizado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público. En el ejercicio de sus funciones goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Contrato N° 45-2018-INGEMMET celebrado entre el INGEMMET y la empresa CIMATEC S.A.C. el 04 de octubre de 2018, se estableció que éste último proporcionaría a la entidad discos abrasivos en un plazo de ejecución de 50 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, percibiendo como contraprestación el importe de S/ 71,512.53;

Que, mediante Carta 32/2019 del 15 de febrero del año en curso la empresa CIMATEC S.A.C. solicita a la entidad la ampliación de plazo hasta el 22 de febrero de 2019 a fin de cumplir con la prestación, sustentando el pedido en que la empresa BUEHLER, fabricante de los discos abrasivos, no ha podido cumplir con la producción y plazo de entrega debido a factores climatológicos suscitados en el Estado de Estados Unidos, pues la tormenta de nieve ocurrido hace aproximadamente 30 días paralizó la ciudad de Chicago, sede de BUEHLER, adjuntando como medio probatorio carta del fabricante;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, normativa aplicable, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el Reglamento;

Que, al respecto la entidad debe verificar que los motivos invocados se enmarquen dentro de las causales previstas en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, el cual precisa que: *a) La ampliación de plazo contractual procede cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo y; b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; por lo que, ante estas situaciones, el contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;*

Que, mediante Informe N° 158-2019-INGEMMET/OA-UL del 27 de febrero de los corrientes la Unidad de Logística señala que, del contenido de la solicitud de ampliación de plazo del contratista, y de la comunicación del fabricante presentada como sustento para acreditar que el hecho generador del atraso no le resulta imputable, no es posible determinar la finalización del hecho que ha motivado el atraso, pues únicamente señala en ambas comunicaciones que el retraso se debió a temas





climatológicos suscitados en el norte de Estados Unidos (Chicago), sin precisar cuándo ha finalizado dicho evento, por lo que no se tiene certeza de la fecha de finalización del hecho aludido como generador del atraso, por lo que concluye que de la documentación presentada por CIMATEC S.A.C. no resulta posible acreditar la culminación del hecho generador del atraso, requisito indispensable para establecer si la solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en función de lo expuesto por la Unidad de Logística, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa CIMATEC S.A.C.;

Con el visto bueno de la Unidad de Logística y;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y, conforme a las atribuciones y delegación de facultades contenidas en la Resolución de Presidencia N° 04-2019-INGEMMET/PCD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DENEGAR la solicitud de ampliación del plazo contractual presentada por la empresa CIMATEC S.A.C., conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe N° 0158-2019-INGEMMET/OA-UL a la empresa CIMATEC S.A.C.¹, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web institucional: www.ingemmet.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.




LIC. RAFAEL CÁRDENAS VANINI
DIRECTOR
Oficina de Administración
INGEMMET

¹ De conformidad a lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.